

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Enero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Pidiendo á la Regencia las listas de las vacantes que haya de judicaturas dentro y fuera de esta Capital, y previniendo se publiquen en los periódicos.

Exmó. Sr. = A consecuencia de la nota oficial de V. E. de 29 del que acaba reletiva á participar la vacante de la Subdelegacion de Tezcoco para que la Soberana Junta provisional gubernativa proceda á hacer la correspondiente propuesta, se ha servido mandar que para evitar embarazos y repeticiones se diga á S. A. que se sirva disponer se remitan las listas de todas las vacantes que haya de judicaturas de dentro y fuera de la Capital, y que haga se publiquen en los periódicos, en el concepto de que para el 12 del inmediato mes se harán las propuestas.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Enero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

DECRÉTO XXXIV.

DE I.º DE FEBRERO DE 1822.

Para que los pulques introducidos hasta el dia 4 de Enero satisfagan los acostumbrados á razon de 25 granos por arroba, y desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo dia.

La Soberana Junta provisional gubernativa se ha servido decretar y decreta: que los pulques introducidos hasta el dia 4 de Enero proximo pasado satisfagan los derechos acostumbrados á razon de veinte y cinco granos por arroba, y que desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo dia.

Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 1 de Febrero de 1822, segundo de la Independencia

de este Imperio. = José Maria Fagoaga, Presidente. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

ÓRDEN.

DECRETO XXXIV.

Que previene se enteren en la Tesorería del Consulado las cantidades que se expresan para cubrir lo que tiene vencido el Ejército Imperial, y lo que debe ministrarse á las tropas capituladas.

Exmó. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa en vista de la exposicion que en la sesión de hoy ha hecho la Regencia, por vos del Serenísimo Sr. su Presidente, de los graves apuros en que se halla el erario para cubrir urgentemente lo que tiene vencido el Ejército Imperial en el mes proximo pasado, y lo que debe ministrarse á las tropas capituladas que estan ya reunidas en la Villa de Guadalupe, ha acordado entre otras cosas que se prevenga á la Regencia para que en esta misma tarde por medio de la Capitania general que nombre cuatro Ayudantes haga entender á los individuos de la lista que se acompaña que en la Tesoreria del Consulado deben entregar las cantidades que les estáan asignadas por cupo de el segundo mes del

suplemento provisional en el resto del dia hasta las once de la mañana del siguiente, á cuyo efecto estará avierta dicha oficina hasta las ocho de la noche de hoy, y desde las seis de la siguiente mañana, bien apercibidos los individuos de dicha lista, que por el mismo hecho de que no hayan entregado en el término señalado las cantidades que respectivamente les corresponden, quedarán obligados á pagar por via de multa mil pesos sobre su respetiva asignacion, exigiéndoseles todo irremisiblemente y con el apremio necesario, á cuyo efecto cada Ayudante hará que firmen los individuos que fueren notificados.

De orden de S. M. lo avisamos á V. E. para que entendiendolo inmediatamente la Regencia, ó no estando reunida el Serenísimo Sr. su Presidente, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 1 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de relaciones interiores y exteriores

ÓRDEN.

Para que por el Sr. Ministro de Estado se pasen todas las noticias que tenga del estado actual de la Hacienda pública, y ademas que esté pron-

to para asistir á las sesiones cuando sea llamado, á dar las explicaciones convenientes.

Exmô. Sr.—En vista de la exposicion que la Regencia hizo en su sesion de 1.º del corriente á la Soberana Junta provisional gubernativa sobre los graves apuros en que se halla el erario para cubrir urgentemente lo que tiene vencido el Ejército Imperial en el mes proximo pasado, y lo que debe ministrarse á las tropas capituladas; se ha servido S. M. acordar entre otras cosas que se le pasen á la posible brevedad por V. E. todas las noticias que tenga del estado actual de la Hacienda, pública y ademas que esté pronto para asistir á sus sesiones cuando sea llamado á dar las explicaciones convenientes.

De orden de dicha Soberana Junta lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Para que por las Intendencias del Imperio se remita razon de los egresos que han tenido las tesorerías desde que se juró la Independencia: que manden igualmente un estado de ingresos y egresos de los últimos quince dias desde 24 de Diciembre, y que los pagos que se hagan de reglamento ú ordenanza sean los corrientes y de ninguna manera los atrasados.

Exmô. Sr.—La Soberana Junta provisional gubernativa, en vista de la exposicion que en la sesion de ayer hizo el Señor Generalísimo, como Presidente de la Regencia, sobre los graves apuros en que se halla el erario, y teniendo presente el Decreto de 24 de Diciembre último, que V. E. se sirvió acompañarnos en el mes anterior, relativo á que por las Intendencias del Imperio se remita un estado claro y circunstanciado de las existencias que las tesorerías principales y foraneas del distrito respectivo tenian por cada ramo al tiempo en que se juró la Independencia, S. M. se ha servido mandar que por via de adiccion se prevenga á dichos Gefes: Lo primero: que manden razon circunstanciada de los egresos que han tenido en la misma época.

Lo segundo: que manden igualmente un

estado de ingresos y egresos de los últimos quince dias, desde la fecha del citado Decreto, repitiéndose esta operacion sucesivamente en el mismo periodo.

Lo tercero: que los pagos que se hagan de reglamento ú ordenanza sean los corrientes y de ninguna manera los atrazados.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Aprobando los sueldos asignados al Secretario, Pro-Secretario y Escribiente de la Diputacion Provincial de Puebla.

Exmò. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa se ha servido aprobar los sueldos de dos mil pesos asignados al Secretario de la Diputacion Provincial de Puebla, el de setecientos al Pro-Secretario y el de trescientos sesenta al Escribiente, segun consulta de dicha Diputacion que V. E. nos pasó en 11 del próximo

pasado, y de orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene el aumento de sueldo al Mayordomo de Propios y arbitrios del Ayuntamiento de Puebla.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el expediente promovido por D. José Goitia, á fin de que se le aumente el premio como Mayordomo de propios y arbitrios del Ayuntamiento de Puebla, que V. E. nos remitió con fecha 19 del pasado, se ha servido declarar S. M. que es justo el aumento de sueldo que solicita este individuo, pues el de trescientos sesenta pesos á que ha quedado reducido es insuficiente para su manutencion, especialmente habiendo de sacar de él los costos de escribiente, papel y caballo para la recaudacion; por lo que siendo de su cuenta tales gastos no es excesivo el cuatro y medio

por ciento, ni tampoco fuera de razon el que se le abone desde la fecha en que comenzó la disminucion, aprobando asi por consiguiente todo lo dispuesto por aquella Diputacion Provincial.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que se diga al Ayuntamiento de Alvarado que por el Decreto de las Cortes de España está habilitado su Puerto: que se reserva para el Congreso la creacion en cabeza de partido: que para la concesion de tierras ocurra á la Diputacion Provincial y que se le deniega el voto particular en Cortes.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Alvarado, que V. E. nos remitió en 4 del próximo pasado para que se le habilite su Puerto y se le concedan otras prerrogativas, se ha servido S. M.

declarar: que en atencion á la proximidad del Congreso al que se ha reservado cuanto una urgencia manifesta no exija resolucion provisional se diga al referido Ayuntamiento estár ya habilitado el Puerto por el Decreto de las Cortes de España y por esta Soberana Junta en el arancel general interino; que se reserva para el Congreso la creacion en cabeza de partido: que para la concesion de tierras ocurra á su Diputacion Provincial y que se le deniega el voto particular en Cortes.

De orden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Reservandose al Congreso la aprobacion que solicita la Diputacion Provincial de Puebla sobre que los pilones ó algos de las tiendas, se dediquen para los gastos del Gobierno municipal de los Pueblos.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la consulta que en 11 de Enero se sirvió V. E.

acompañarnos de la Diputación Provincial de Puebla, solicitando la aprobación de lo que en las tiendas de comestibles se llaman pilones ó algos para los gastos del Gobierno municipal de los Pueblos y otros; y S. M. se ha servido mandar se reserve la decisión al próximo Congreso como asunto perteneciente al sistema de Hacienda que establezca.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene se decida el caso al Marqués de Selva Nevada, segun las reglas prescritas para la extracción de caudales del Imperio por las tropas expedicionarias si se halla comprendido entre los individuos de aquella clase.

Exmò. Sr. = Habiendo acordado con esta fecha la Soberana Junta provisional gubernativa las reglas á que debe sujetarse la extracción de caudales del Imperio por las tropas expedicionarias, se ha servido declarar deberse decidir

por ella el caso del Marqués de Selva Nevada siempre que se halle comprendido entre los individuos de aquellas, y sin perjuicio del derecho que represente D. Fernando Alvacar, ó de otras responsabilidades que segun se tiene entendido puede tener.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que previene las cantidades que pueden sacar del Imperio las tropas expedicionarias.

Exmò. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa á consecuencia de la nota oficial de V. E. que nos ha remitido con fecha de hoy, acompañándonos la exposición del Mariscal de Campo D. Pascual de Liñan, y estados relativos á las cantidades que pueden llevar las tropas expedicionarias, se ha servido resolver.

Lo primero: que los fondos de caja que expresan los estados de los cuerpos expedicionarios, dichos pueden salir con guía hasta el

Puerto, sin pagar derechos algunos en esta Corte, y lo mismo sucederá con los de los cuerpos que aun quedan acantonados, calificando la Regencia ser de esta clase la extraccion que intentan hacer.

Lo segundo: que con la misma guia y en iguales términos pueden extraer los Oficiales Generales cuatro mil pesos: dos mil pesos los Coroneles efectivos: mil los Tenientes Coroneles: quinientos los Capitanes, y trescientos los Subalternos; y en cuanto á Sargentos y Soldados la cantidad que la Regencia estime oportuna.

Lo tercero: que á la salida del Puerto ningun dinero, cualquiera que sea su destino ú objeto, está exento de pagar el tres y medio por ciento señalado en el arancel general por derecho de extraccion.

Lo cuarto: que cualquiera otra cantidad de su propiedad que lleven los individuos de las tropas expedicionarias, fuera de las expresadas, debe quedar sujeta al pago de derechos que por extraccion de capitales señale el futuro Congreso, para cuya seguridad y que no se les estorve su conduccion dejarán en calidad de depósito y en los términos que la Regencia tenia dispuesto el quince por ciento, sin que las guias para extraccion de esta especie de caudales puedan expedirse sin conocimiento y permiso expreso de la misma Regencia.

Lo quinto: que la extraccion que se ve-

rifique contra las reglas dichas y en fraude de los derechos establecidos, será castigada con la pena de comiso.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Para que las partes de los comisos destinados antes al Supremo Consejo y Superintendencia, se entreguen desde luego á la Hacienda pública á quien pertenecen.

Exmò. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, con la consulta que con fecha 21 de Enero hizo la Direccion del Tabaco y con la del 28. se pasó á esta Soberana Junta por conducto de V. E. sobre el modo de hacer las aplicaciones del valor de las causas de comisos, se ha servido S. M. I. resolver: que las partes de dichos comisos destinados antes al Supremo Consejo y Superintendente de Hacienda, pertenecen ya y se entreguen desde luego á la Hacienda públi-

ca: que interin por el gobierno no se disponga otro reglamento, se siga el anterior en las liquidaciones de comisos y entregas correspondientes á los Jueces, aprehensores, denunciadores, y demas partícipes, con la única variacion indicada en la anterior resolucion, y por último que puede firmar por el Exmò. Sr. Llano el actual Señor Intendente, recibiendo la parte que le toca para tenerla á disposicion de dicho Señor Llano, ó el que representare su persona con poder bastante.

De órden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822.—*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio de Icaza*, Vocal Secretario.—*José Maria Jáuregui*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que trató de la asignacion de mil y quinientos pesos que el Consulado de Guadalajara asignó á su Juez de Alzadas.

Exmò. Sr.—Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el testimonio remitido por el Tribunal del Consulado de

Guadalajara á la Regencia del Imperio, en solicitud de que se apruebe la asignacion que hizo de mil quinientos pesos anuales, desde 12 de Septiembre del año próximo pasado á su Juez de Alzadas Dr. D. Rafael Riestra, por no ser suficiente para la subsistencia de este Juez la gratificacion de cuatrocientos pesos anuales que antes de recibirse el Decreto de las Córtes de España, sobre arreglo de Tribunales que hizo cesar en las comisiones á los Ministros de las Audiencias, se pagaban al Decano de la de Guadalajara por el servicio del Juzgado Consular de Alzadas, y en consecuencia se ha servido declarar S. M. que la expresada asignacion solo podrá tener lugar y verificarse pagándose del fondo dotal y averia propia del Consulado de Guadalajara y no de la que cobra para objetos de la Hacienda Nacional; y que quedará sujeta á la suerte y alteraciones que por constitucion del Imperio tengan los Consulados.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo la Regencia se sirva trasladarlo al Consulado de Guadalajara.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822.—*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.—*José Maria Jáuregui*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.